

	Pesetas
Grupo 6	1.648.110
Grupo 7	1.708.196
Grupo 8	1.964.425
Personal contratado de dieciséis años	714.203
Personal contratado de diecisiete años	733.067

8292 RESOLUCION de 16 de marzo de 1995, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del protocolo de adhesión del Sindicato Confederación Intersindical Galega (CIG) al Acuerdo de Administración-Sindicatos sobre ordenación de la negociación de los Convenios Colectivos de la Administración del Estado.

Visto el texto del protocolo de adhesión del Sindicato Confederación Intersindical Galega (CIG) al Acuerdo de Administración-Sindicatos sobre ordenación de la negociación de los Convenios Colectivos de la Administración del Estado de 7 de febrero de 1995, que fue suscrito con fecha 8 de marzo de 1995, de una parte, por el Secretario general de la Federación de Administración Pública del citado Sindicato, y de otra, por el Director general de la función pública, en representación de la Administración general del Estado, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado protocolo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 16 de marzo de 1995.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

PROTOCOLO DE ADHESION DEL SINDICATO CONFEDERACION INTERSINDICAL GALEGA (CLG) AL ACUERDO ADMINISTRACION-SINDICATOS SOBRE LA ORDENACION DE LA NEGOCIACION DE LOS CONVENIOS COLECTIVOS DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO DE 7 DE FEBRERO DE 1995

Firmado el Acuerdo Administración-Sindicatos para la ordenación de la negociación de los Convenios Colectivos de la Administración del Estado,

de 7 de febrero de 1995, la representación de la Administración y de CIG como Sindicato más representativo, a nivel de Comunidad Autónoma, acuerdan suscribir el siguiente protocolo de adhesión:

1. El Sindicato CIG se adhiere en su totalidad a lo dispuesto en el Acuerdo Administración-Sindicatos sobre la Ordenación de la Negociación de los Convenios Colectivos en la Administración del Estado, de 7 de 1995.

2. Este acta de adhesión se trasladará al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, para su registro y depósito en la oficina pública de registro correspondiente, con los mismos efectos derivados del Acuerdo Administración-Sindicatos sobre la ordenación de la negociación de los Convenios Colectivos de la Administración del Estado, de 7 de febrero de 1995.

Y para que conste, se firma el presente Protocolo en Madrid a 8 de marzo de 1995.

8293 RESOLUCION de 16 de marzo de 1995, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del texto de la revisión salarial del Convenio Colectivo de la Empresa «Servimax Servicios Auxiliares, Sociedad Anónima» (antes «Prosegur Distribución, Sociedad Anónima»).

Visto el texto de la revisión salarial del Convenio Colectivo de la empresa «Servimax Servicios Auxiliares, Sociedad Anónima» (antes «Prosegur Distribución, Sociedad Anónima») (código de Convenio número 9007562); que fue suscrito con fecha 21 de febrero de 1995, de una parte, por los designados por la Dirección de la empresa, en representación de la misma, y de otra, por los Delegados de personal, en representación del colectivo laboral afectado, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción de la revisión salarial del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 16 de marzo de 1995.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

Tabla salarial para el año 1995 de la empresa «Prosegur Distribución, Sociedad Anónima», con nueva denominación por cambio de razón social «Servimax Servicios Auxiliares, Sociedad Anónima»

Categorías	Salario base Pesetas	Plus transporte Pesetas	Plus mantenimiento vestuario Pesetas	Total Pesetas	Horas extras laborables diurnas y nocturnas Pesetas	Horas extras festivas diurnas y nocturnas Pesetas
Personal directivo y técnico:						
Director general	148.350	7.805		156.155		
Director administrativo	148.350	7.805		156.156		
Director de personal	148.350	7.805		156.156		
Jefe de departamento	137.874	7.805		145.679		
Titulado grado superior	116.436	7.805		124.241		
Titulado grado medio	109.215	7.805		117.020		
Personal administrativo:						
Jefe 1.º administrativo	120.383	7.805		128.188	1.469	1.968
Jefe 2.º administrativo	111.952	7.805		119.757	1.368	1.952
Oficial de primera	96.453	7.805		104.258	1.189	1.680
Oficial de segunda	89.618	7.805		97.423	1.096	1.562
Auxiliar administrativo	82.957	7.805		90.762	1.005	1.439
Aspirante administrativo (menor 18 años)	61.814	7.805		69.619	753	1.074
Telefonista	72.293	7.805		80.098	884	1.260
Vendedor	96.381	7.805		104.186	1.178	1.680
Mandos intermedios:						
Jefe general de servicios	94.632	7.805		102.437	1.157	1.652
Jefe de servicios	88.082	7.805		95.887	1.018	1.461

Categorías	Salario base — Pesetas	Plus transporte — Pesetas	Plus mantenimiento vestuario — Pesetas	Total — Pesetas	Horas extras laborables diurnas y nocturnas — Pesetas	Horas extras festivas diurnas y nocturnas — Pesetas
Supervisor	80.233	7.805		88.038	981	1.402
Jefe de tráfico	111.952	7.805		119.757	1.368	1.952
Personal operativo:						
Conductor/Reparador	71.692	7.805	7.183	86.680	883	1.259
Andarín	71.692	7.805	7.183	86.680	883	1.259
Cartero	71.692	7.805	7.183	86.680	883	1.259
Oficios varios servicios externos						
Oficial primera	73.800	7.805	7.183	88.788	903	1.279
Oficial segunda	72.775	7.805	7.183	87.763	893	1.269
Auxiliar	71.692	7.805	7.183	86.680	883	1.259
Auxiliar mercancías	71.692	7.805	7.183	86.680	883	1.259
Telefonista/Recepcionista	71.692	7.805	7.183	86.680	883	1.259
Azafata	71.692	7.805	7.183	86.680	883	1.259
Ordenanza	71.692	7.805	7.183	82.966	883	1.259
Lector contadores	73.281	8.147	1.538	82.966	810	810
Peón	66.142	7.805	1.538	75.485	826	1.182
Ayudante (menor 18 años)	60.279	7.805	1.538	69.622	753	1.079

8294

RESOLUCION de 23 de marzo de 1995, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación de los Acuerdos sobre modificación del XII Convenio Colectivo entre la empresa «Iberia Líneas Aéreas Españolas, Sociedad Anónima, y sus Tripulantes de Cabina de Pasajeros».

Visto el texto de los Acuerdos sobre modificación del XII Convenio Colectivo entre la empresa «Iberia Líneas Aéreas Españolas, Sociedad Anónima, y sus Tripulantes de Cabina de Pasajeros» (código de Convenio número 9002640), que fueron suscritos con fecha 8 de marzo de 1995, de una parte, por los designados por la Dirección de la empresa, en representación de la misma, y de otra, por miembros del Comité de Empresa de vuelo, en representación del colectivo laboral afectado, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción de los citados Acuerdos en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 23 de marzo de 1995.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

ACTA DE ACUERDO DE LA COMISION NEGOCIADORA DEL XII CONVENIO COLECTIVO DE TRIPULANTES DE CABINA DE PASAJEROS DE «IBERIA LINEAS AEREAS ESPAÑOLAS, SOCIEDAD ANONIMA».

En Madrid, siendo las doce horas del día 8 de marzo de 1995, se reúnen las personas que se relacionan, en representación de la compañía «Iberia Líneas Aéreas Españolas, Sociedad Anónima», y de los Tripulantes de Cabina de Pasajeros, todas ellas miembros de la Comisión Negociadora del XII Convenio Colectivo, entre Iberia y sus Tripulantes de Cabina de Pasajeros, reconociéndose ambas partes como interlocutores válidos, con la capacidad y legitimación necesarias, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 87 del Estatuto de los Trabajadores, y convienen las modificaciones a introducir en el XII Convenio Colectivo, adoptando a tal fin los siguientes acuerdos:

Asistentes:

En representación de la Dirección: Don Guillermo de Miguel Gala, don Juan Martínez Gil, doña María Paz Corominas y don Juan Potrero Cruz.

En representación de los Tripulantes de Cabina de Pasajeros: Doña Angeles Monjas Revilla, don Angel Romero García, don José L. Martín Santos, don Pedro Sarmiento Arriaga, don Fernando Sánchez Cano, doña Esther Company Alias (Asesor por SITCPLA), doña Ana Rosa Benedicto

Gutiérrez (Asesor por UGT), don Manuel Atienza Artigas (Asesor por CC.OO.) y don Carlos Montero García.

Primero. Vigencia.

Modificar el párrafo primero del artículo 3, quedando redactado de la siguiente forma:

«El presente Convenio entra en vigor el día 1 de enero de 1993. Su vigencia se extenderá desde dicha fecha, hasta el día 31 de diciembre de 1996, excepto para aquellos temas concretos en los que de manera expresa se dispongan vigencias distintas.»

Segundo. Productividad.

Se acuerda crear la disposición transitoria décima, con el siguiente texto:

«Ambas partes adquieren el compromiso de mejorar la productividad durante los años 1993 a 1997.

En consecuencia, se acuerda crear la figura de Cese Voluntario de Actividad en Vuelo, a la cual se accederá, en cualquier caso, de forma voluntaria, conforme queda desarrollado en la cláusula transitoria quinta, del anexo 2 del Convenio Colectivo.

En este sentido, la Representación Sindical acepta el compromiso de facilitar los medios humanos necesarios para afrontar este programa y, adicionalmente cualquier otro puntual que sea preciso para mejorar la situación competitiva de la Compañía.»

Tercero. Licencia no retribuida.

Se añade un nuevo párrafo en el artículo 37, apartado B), con el siguiente texto:

Durante 1995 y 1996, los Tripulantes de Cabina de Pasajeros, podrán disfrutar de licencia no retribuida, cuya duración estará comprendida entre quince días y seis meses naturales. La concesión de la misma estará sujeta a la voluntariedad de ambas partes.»

Cuarto. Cese voluntario de actividad en vuelo.

Se crea una cláusula transitoria quinta en el anexo 2, con el siguiente texto:

«Durante los años 1995, 1996 y 1997, todos los Tripulantes de Cabina de Pasajeros que alcancen la edad de cincuenta y ocho años, podrán acogerse voluntariamente a la situación de cese voluntario de actividad en vuelo, cuya concesión será igualmente voluntaria por parte de la Compañía.

Los Tripulantes de Cabina de Pasajeros que se acojan al cese voluntario de actividad en vuelo, percibirán en catorce pagas, el 80 por 100 de la suma total de los siguientes conceptos: Sueldo base, antigüedad, prima por razón de viaje garantizada, gratificación complementaria y primas de responsabilidad, en su caso.

Todos los Tripulantes de Cabina de Pasajeros que se acojan al cese voluntario de actividad en vuelo, permanecerán en situación de alta en la Seguridad Social, manteniéndose las cotizaciones que en cada momento